

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DEJAR SIN EFECTO ORDEN DE COMPRA NRO. CE-20240002685498 CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA “DOTACIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ” Y GENERACIÓN NUEVA ORDEN DE COMPRA EN LA HERRAMIENTA DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Ab. Danny María Barrios Tenorio
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ

CONSIDERANDO:

Que el art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución determina que. “Las resoluciones de los poderes publico deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución nose anuncian las normas, principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Convenios Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “(...) Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”;

Que, el artículo 46 ibídem, establece como obligación de las entidades contratantes consultar el Catálogo Electrónico previo a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios;

Que, el artículo 35 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo pertinente, establece: “(...) Documentos suscritos electrónicamente.- Los servidores encargados de hacer el control previo al pago, los auditores de la Contraloría

Resolución Administrativa Nro. 020-AJ-RPQ-2024
Compras Públicas - Quindé, 29 de julio de 2024

Página 2 de 5

General del Estado, o cualquier otro servidor público, en ningún caso podrán exigir la impresión de documentos que tengan firma electrónica. Una vez impresos, perderán su validez legal. A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices: 1. En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente (...);

Que, el artículo 92 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) Contratación de bienes y servicios normalizados.- Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General”;

Que, el artículo 93 del Reglamento General de la LOSNCP, señala que: “Compra por Catálogo. - Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, sin necesidad de la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos.

Que, el artículo 128 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica lo siguiente: “Formalización de la orden de compra.- La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación, luego de lo cual la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado. Las órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, en lo que respecta a los contratos. Antes de la formalización de la orden de compra, y por una sola vez, la entidad contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra mediante acto administrativo debidamente motivado y suscrito por la máxima autoridad o su delegado...”.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrativo. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho viciado";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 020-AJ-RPQ-2024 de 25 de julio de 2024, la Ab. Danny Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad del cantón Quindé, resuelve: Autorizar el inicio del Proceso Precontractual bajo la modalidad de Catálogo Electrónico para la “*DOTACIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUINDÉ*”, signado con el código Nro. CATE-RPQ-2024-002 según necesidad originada por la Unidad Administrativa de Talento Humano, debidamente planificada para su ejecución en el segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal del año 2024, así como aprobar los documentos relevantes elaborados por el área requirente, por la Psc. Graciela Estupiñán Ricaurte, Analista Administrativa de la Unidad de Talento Humano.

Que, mediante Memorando Nro. RPQ-ACP-SMMG-2024-171 de 29 de julio de 2024, la Ing. Sandra Mirabá Gavilánez, Analista de Compras Públicas, pone en conocimiento la novedad presentada en la generación de la orden Nro. CE-20240002685498, donde indica textualmente: “... Cumpliendo con el principio de transparencia, pongo en su conocimiento que por un error involuntario de mi parte, el mismo que al verificar las inhabilidades de los proveedores, me doy cuenta, se evidencia que he procedido a seleccionar la falda de casimir a un proveedor de Cuenca (fuera de nuestra circunscripción territorial), lo cual no estaría observando lo dispuesto en el RGLOSNCP en su Art. 126 (...). Por lo expuesto y reconociendo que fue un error involuntario, solicito a Ud. muy respetuosamente, AUTORICE mediante Resolución Administrativa “dejar sin efecto”, la orden de compra CE-20240002685498, cuya razón social es PRODUCCION TEXTIL SEMBRANDO EL FUTURO DEL AZUAY "ASOPROTEXFUA", con Representante Legal SINCHI JIMBO DORIS MARISOL, RUC 0190434052001, email asoprotexfua2017@hotmail.com / dorissinchijimbo@hotmail.com, contacto 0991538895; a la vez que se AUTORICE la generación de una nueva orden de compra para la prenda FALDA CASIMIR – código CPC 282361227, la cantidad de 12 por un valor unitario de 20,22, en conformidad a lo requerido por la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Que, con Memorando Interno Nro. RPQ-I-2024-200, 29 de julio de 2024, la Ab. Danny María Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad del cantón Quinindé, acoge la solicitud presentada por la Ing. Sandra Mirabá Gavilánez, Analista de Compras Públicas, autorizando:

1. Dejar sin efecto la Orden de Compra Nro. CE-20240002685498, por el valor de USD 242,6400, correspondiente a 12 faldas casimir, a favor de PRODUCCION TEXTIL SEMBRANDO EL FUTURO DEL AZUAY "ASOPROTEXFUA", RUC 0190434052001.
2. Generar una nueva orden de compra para la adquisición de 12 faldas casimir, correspondientes al proceso de adquisición “*DOTACIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ*”, signado con el código CATE-RPQ-2024-002.

Que, con fecha 29 de julio de 2024, la Sra. Doris Sinchi REPRESENTANTE LEGAL ASOPROTEXFUA, presenta la petición – baja de orden de compra, con el siguiente texto: Señores Registro de la propiedad del cantón QUININDE, AB. DANNY MARIA BARRIOS TENORIO, Yo Doris Marisol Sinchi Jimbo con numero de cedula 0103052395 representante legal de la asociación de producción textil sembrando el futuro del Azuay “ASOPROTEXFUA” me dirijo a usted para pedir se nos ayude dando de baja la orden de compra CE-20240002685498 que corresponde a 12 faldas casimir adjudicadaa mi asociación el día 26 de Julio del 2024 pedimos de la manera más cordial y atenta se nos ayude de baja de orden de contrato ya que por temas de logística y coordinaciones del contrato se nos hace

Resolución Administrativa Nro. 020-AJ-RPQ-2024
Compras Públicas - Quindío, 29 de julio de 2024

Página 4 de 5

totalmente complicado por la distancia entre la entidad y nuestra asociación acogiéndonos a la cláusula decimo primera: Terminación de acuerdo de compromiso.- el presente acuerdo de compromiso puede darse por terminado de manera anticipada en el plazo de vigencia, en cualquier tiempo y en las siguientes razones: por mutuo acuerdo de las partes de conformidad con el art. 93 de la LOSNCP que dice: “(Terminación por mutuo acuerdo. -cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en el que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia de derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o del Contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.)”. Estando de acuerdo con la entidad aceptarnos la misma. Esperando tener una respuesta favorable nos despedimos no sin antes desearle éxitos en sus labores diarias ya que estas engrandecen y van en bien de su Cantón.

Que, toda vez que Asesoría Jurídica, ha procedido a revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales esenciales, concluye que es factible y viable proceder a dejar sin efecto la Orden de Compra Nro. CE-20240002685498, por el valor de USD 242,6400, correspondiente a 12 faldas casimir, a favor de PRODUCCION TEXTIL SEMBRANDO EL FUTURO DEL AZUAY "ASOPROTEXFUA", RUC 0190434052001; de la misma manera autorizar que se genere una nueva orden de compra para la adquisición de 12 faldas casimir, correspondientes al proceso de adquisición “*DOTACIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ*”, signado con el código CATE-RPQ-2024- 002.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo -COA-, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General a la LOSNCP, la Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- Ordenanza Sustitutiva que norma la organización, administración y funcionamiento del registro de la Propiedad del cantón Quindío, el Acuerdo 004-2023-CG de las Normas de Control Interno y Estatuto Orgánico por Procesos del Registro de la Propiedad, la Ab. Danny María Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad del cantón Quindío:

RESUELVE:

Artículo 1: AUTORIZAR dejar sin efecto la Orden de Compra Nro. CE-20240002685498, por el valor de USD 242,6400, correspondiente a 12 faldas casimir, *por mutuo acuerdo, a petición de la Sra. Doris Sinchi, representante legal de ASOPROTEXFUA* PRODUCCION TEXTIL SEMBRANDO EL FUTURO DEL AZUAY "ASOPROTEXFUA", RUC 0190434052001.

Artículo 2: DELEGAR al Ab. Jorge Vilela Reyna, Asesor Jurídico para que **NOTIFIQUE** a la proveedora con razón social PRODUCCION TEXTIL SEMBRANDO EL FUTURO DEL AZUAY "ASOPROTEXFUA", RUC 0190434052001, la terminación por mutuo acuerdo para dejar sin efecto la Orden de Compra Nro. CE-20240002685498.

Artículo 3: AUTORIZAR a la Ing. Sandra Mirabá Gavilánez, Analista de Compras Públicas, proceda a generar una nueva orden de compra para la adquisición FALDA CASIMIR, código CPC 282361227, la cantidad de 12 por un valor unitario de 20,22, en conformidad a lo requerido por la Unidad Administrativa de Talento Humano. correspondientes al proceso de adquisición “*DOTACIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ*”, signado con el código CATE-RPQ-2024- 002; así como, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en la herramienta de catálogo electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE-.

Artículo 4. DISPONER al Ab. Jorge Vilela Reyna, Asesor Jurídico, para adjunto a la presente resolución, custodie y conserve el expediente con los documentos habilitantes que la motivan, para el control posterior, por parte de los organismos de control o cuando el caso así lo requiera.

Artículo 5: DISPONER al Ing. Joel Pazmiño, Analista de TIC’s y responsable de contenidos de la página web, para que publique en el sitio web de la Entidad, la presente resolución debidamente validada.

Artículo 6: RATIFICAR la vigencia de la Resolución Administrativa Resolución Administrativa Nro. 019-AJ-RPQ-2024, de 25 de julio de 2024, por lo que cada funcionario, observará su cumplimiento en base a las disposiciones emitidas en la misma.

Abg. Danny María Barrios Tenorio
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDE

Acción de control	Apellidos y Nombres	Cargo	Firma
<i>Revisión Cumplimiento requisitos legales</i>	Ab. Jorge Vilela Reyna Asesor Jurídico	Cédula: 0801771452 Código SERCOP: LjwfOnJwmK Vigencia: hasta 2026-01-12	